



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
„El pueblo está primero“

Resolución Directoral Regional

N° 1301 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 AGO. 2022

Visto, el expediente N° 008-2022570523, que contiene el Oficio N° 0163-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 18 de mayo de 2022, con la cual remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **ANGELICA SAAVEDRA DE SANTA MARIA** identificada con DNI N° 01157511, contra la Resolución Jefatural N° 3110-2015-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301 EDUCACION BAJO MAYO de fecha 18 de setiembre 2015, notificada con fecha 23 de setiembre de 2015, en un total de dieciséis (16) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”. Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín”;

Que, mediante Oficio N° 0163-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 18 de mayo de 2022, el Jefe de Operaciones de la Unidad Gestión Educativa Local – Bajo Mayo - Tarapoto, remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **ANGELICA SAAVEDRA DE SANTA MARIA** identificada con DNI N° 01157511, contra la Resolución Jefatural N° 3110-2015-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301 EDUCACION BAJO MAYO de fecha 18 de setiembre 2015, que declara

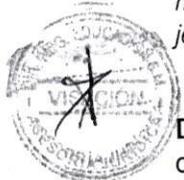


Resolución Directoral Regional

N° 1301 -2022-GRSM/DRE

improcedente la solicitud de pago de reintegro por refrigerio y movilidad, por estar de acuerdo a Ley;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;



Que, la recurrente **ANGELICA SAAVEDRA DE SANTA MARIA** identificada con DNI N° 01157511, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 3110-2015-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301 EDUCACION BAJO MAYO de fecha 18 de setiembre 2015, notificada con fecha 23 de setiembre de 2015, y solicita al superior jerárquico declare la nulidad de acto administrativo, fundamentando entre otras cosas que el DS N° 025-85-PCM modifica el DS N° 021-85-PCM, el DS N° 063-85-PCM, DS N° 192-87-PCM, DS N° 109-90-PCM y el DS N° 264-90-EF, precisan que se debe otorgar la suma de S/. 5.00 soles diarios por concepto de movilidad y refrigerio; sin embargo, ha venido percibiendo la suma de S/. 5.00 soles mensuales, transgrediendo la norma que autoriza el pago en forma diaria;



Que, los documentos que sustentan el expediente de apelación, se tiene que la Resolución Jefatural N° 3110-2015-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301 EDUCACION BAJO MAYO de fecha 18 de setiembre 2015, notificada con fecha 23 de setiembre de 2015; demostrándose así, que la administrada no ejerció su facultad de contradicción dentro del plazo legal contra el mencionado acto resolutivo, por lo que, ha quedado firme;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **ANGELICA SAAVEDRA DE SANTA MARIA** identificada con DNI N° 01157511, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 3110-2015-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301 EDUCACION BAJO MAYO de fecha 18 de setiembre 2015, notificada con fecha 23 de setiembre de 2015, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE por extemporáneo**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1301 -2022-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la señora **ANGELICA SAAVEDRA DE SANTA MARIA** identificada con DNI N° 01157511, contra la Resolución Jefatural N° 3110-2015-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301 EDUCACION BAJO MAYO de fecha 18 de setiembre 2015, notificada con fecha 23 de setiembre de 2015, que declara improcedente la solicitud de pago de reintegro por refrigerio y movilidad, por estar de acuerdo a Ley, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, a través de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo - Tarapoto, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que se encuentra en
Moyobamba: **01 1301 2022**
Alicia Pinedo Casique
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470

